



ORDENANZA Nº 78/97 J.M.

POR LA QUE SE REGLAMENTA EL SERVICIO DE TRANSLADO DE MERCADERIAS EN CARRITOS MANUALES (PORTABULTOS) EN EL SECTOR COMERCIAL DE LA CIUDAD.

VISTO: El pedido de reglamentación del servicio de traslado de mercaderías en carritos manuales, formulado por las personas dedicadas al mismo; y,

CONSIDERANDO: La necesidad de regular esta operación a fin de encuadrarla dentro de los límites legales; por tanto:

LA JUNTA MUNICIPAL DE CIUDAD DEL ESTE
Reunida en Concejo
ORDENA

Art. 1º.- Esta Ordenanza tiene por objeto regular el servicio de los denominados "CARRITEROS", que operan en el traslado de mercaderías en carritos manuales en la zona comercial de la ciudad.-

Art. 2º.- Los carriteros deberán ser habilitados por la Intendencia Municipal para operar dentro del servicio, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) - Copia de Cédula de Identidad Policial;
- b) - Certificado de Vida y Residencia en Ciudad del Este expedido por la Policía Nacional;
- c) - Indicación del gremio al que pertenece;
- d) - Certificado de Antecedentes Policiales;

Art. 3º.- La Municipalidad expedirá el **CARNET IDENTIFICACIONAL** de habilitación, quedando absolutamente **PROHIBIDO** realizar el servicio sin éste documento. Los que fueren hallados en infracción serán sancionados con la retención de los carritos, que podrán ser retirados previo pago de una **MULTA** de (3) **UNOS** **JORNALES** mínimos diarios para actividades diversas no especificadas dentro de la república.

Art. 4º.- Los extranjeros que deseen ser habilitados para trabajar en éste servicio, deberán previamente acreditar su Residencia Permanente en Ciudad del Este, con documentos tales como:

- a) - Certificado de haber sufragado en las últimas elecciones nacionales de autoridades municipales;
- b) - Cédula de Identidad Paraguaya, previo cumplimiento de las exigencias de las leyes nacionales sobre inmigraciones;
- c) - Certificado de Vida y Residencia en Ciudad del Este expedido por la Policía Nacional;
- d) - Certificado de Antecedentes Policiales;

J. M. [Firma]



Junta Municipal
Ciudad del Este - Paraguay

Ordenanza Nº 078/97 J.M.

Hoja 2

Art. 5º.- El incumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo anterior, será sancionado con el inmediato rescate de los carritos y su remisión al Corralón Municipal; el propietario o responsable del mismo podrá retirarlo, previo pago de una MULTA de (6) SEIS JORNALES mínimos diarios para actividades diversas no especificadas.

Art. 6º.- Los carriteros deberán estar debidamente uniformados, con credenciales identificatorias en exhibición y podrán desarrollar normalmente el servicio de traslado de mercaderías en los carritos (portabultos) que tengan solamente dos ruedas y sean de carácter manual.

Art. 7º.- Dentro de los (10) diez primeros días de cada mes, los carriteros habilitados deberán abonar en la institución comunal un Canon de (5.000) CINCO MIL GUARANIES mensuales por la habilitación para el servicio.

Art. 8º.- Para el control de la Municipalidad, las Asociaciones o gremios de carriteros deberán presentar anualmente a la misma la lista completa de sus asociados, así como la individualización del color del uniforme a ser utilizado.

Art. 9º.- Para su validez el carnet identificatorio deberá llevar la firma del Intendente Municipal y del Secretario General. Dentro de un plazo prudencial de (15) quince días, el Intendente Municipal obligatoriamente aceptará o rechazará la habilitación petitionada, conforme a los requisitos contenidos en esta Ordenanza.

Art. 10º.- Comunicar a la Intendencia Municipal y cumplido, archivar.

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de Ciudad del Este, a los dos días del mes de Setiembre del año mil novecientos noventa y siete.

[Signature]
SERGIO VELAZQUEZ INSERAN
Secretario J.M.



[Signature]
Abog. y Lic. ALICIO PERALTA M.
Presidente J.M.

[Signature]
OSCAR MACHUCA CORVALAN
Secretario General



[Signature]
JUAN CARLOS BARRERO MIRANDA